



## Asamblea General

Distr. general  
9 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo cuarto período de sesiones

Temas 132, 143 y 144 del programa

### Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

**Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994**

**Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

### **Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2009**

### **Tercer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011**

## **I. Introducción**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado la exposición presentada por el Secretario General (A/64/358) sobre las consecuencias administrativas y financieras para el bienio 2010-2011 de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública



Internacional respecto del régimen común que figuran en el informe de la Comisión a la Asamblea General correspondiente a 2009<sup>1</sup>.

2. Como en el pasado, la Comisión Consultiva ha limitado su examen de las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional a las presentadas por el Secretario General a la Asamblea General en su exposición. La Comisión Consultiva no ha formulado comentarios sobre las recomendaciones propiamente dichas o sobre las razones subyacentes.

3. Como se indica en la exposición del Secretario General, el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2009 contiene decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras en el proyecto de presupuesto por programas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondientes al bienio 2010-2011, con respecto a:

a) Las condiciones de servicio de los funcionarios con nombramientos de plazo fijo: introducción de un pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejen de prestar servicios en la organización al expirar su contrato después de por lo menos 10 años de servicios continuos en las organizaciones que hubieran introducido y aplicado el nuevo marco contractual, definido por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe anual de 2005;

b) Las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: escala de sueldos básicos/mínimos.

## II. Condiciones de servicio de los funcionarios con nombramientos de plazo fijo

4. En el párrafo 59 b) de su informe de 2009, la Comisión de Administración Pública Internacional recomendó que la Asamblea General introdujera un pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejaran de prestar servicios en la organización al expirar su contrato después de por lo menos 10 años de servicios continuos en las organizaciones que hubieran introducido e implementado el nuevo marco contractual definido por la Comisión en su informe anual correspondiente a 2005, con sujeción a las condiciones y la escala indicadas en el anexo III de su informe<sup>1</sup>. En el párrafo 2 de su exposición (A/64/358), el Secretario General declara que la Comisión de Administración Pública Internacional consideró que el costo de esa indemnización era inferior a las sumas necesarias para las gratificaciones por retiro voluntario. **No está claro para la Comisión Consultiva por qué se hace una comparación entre las sumas que se necesitarían si se ofrecieran gratificaciones por retiro voluntario y las que podrían gastarse en relación con los pagos por cese en el servicio cuando venzan los contratos.**

5. Además, el Secretario General señala en su exposición que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 63/250 de la Asamblea General, la Comisión

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 y corrección (A/64/30 y Corr.2).*

de Administración Pública Internacional destacó que el único objetivo de la prima por terminación del servicio era que sirviera de indemnización por cese en el servicio para ayudar a los funcionarios afectados en su búsqueda de otro empleo y que no debía interpretarse como razón para que se concibieran expectativas de renovación de un contrato de plazo fijo o de conversión en nombramiento continuo. Asimismo, dicha prima debía denominarse “pago por cese en el servicio” y debía ofrecerse a los funcionarios con derecho a ella como medida aparte, independiente de la indemnización por rescisión del nombramiento. Los requisitos para percibir el pago por cese en el servicio se establecen en el anexo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>1</sup>.

6. Las consecuencias financieras anuales resultantes de los pagos por cese en el servicio para las Naciones Unidas y otras organizaciones participantes del régimen común han sido estimadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en aproximadamente 4,6 millones de dólares para todo el sistema. Las consecuencias financieras para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondientes al bienio 2010-2011 las ha estimado el Secretario General en 2.100.000 dólares, 214.200 dólares y 30.700 dólares, respectivamente.

7. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la referida suma de 4,6 millones de dólares se calculó sobre la base del número real de separaciones del servicio registradas en el bienio de 2006-2007 que reunían las condiciones exigidas, según se desprende de los datos recibidos de todas las organizaciones de las Naciones Unidas. Se supuso que en cualquier bienio se registraría el mismo número de separaciones del servicio. La Comisión de Administración Pública Internacional aplicó la escala propuesta<sup>2</sup> a los casos que reunían las condiciones exigidas, a saber, la no renovación de contratos después de por lo menos 10 años de servicio. En el cálculo se utilizaron las escalas de sueldos vigentes a partir del 1º de enero de 2009 para el personal del cuadro orgánico y las escalas de sueldos vigentes a partir del 1º de junio de 2009 para el personal del cuadro de servicios generales. Las escalas de sueldos se aplicaron a cada caso según la categoría del funcionario y su lugar de la separación del servicio. También se informó a la Comisión Consultiva de que, en algunas ocasiones, las organizaciones no facilitaron información completa sobre los casos de separación del servicio, por lo que en tales supuestos hubo que hacer cálculos aproximados. Cuando no se disponía de datos concretos sobre la categoría o el lugar de separación del servicio, la Comisión de Administración Pública Internacional utilizó el promedio ponderado de los sueldos respecto de las categorías del personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales, haciendo referencia a las estadísticas de personal de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de 2008.

8. Por otra parte, se informó a la Comisión Consultiva de que la Comisión de Administración Pública Internacional recomendaba la introducción del pago por cese en el servicio en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que habían adoptado el nuevo marco contractual. En ese contexto, la estimación de la Comisión de Administración Pública Internacional supone que todas las organizaciones de las Naciones Unidas han adoptado el marco contractual cuando,

<sup>2</sup> *Ibíd.*, anexo III.

en realidad, su adopción tal vez no ocurra simultáneamente en todas las organizaciones. Es probable que algunas de ellas necesiten tiempo para aplicar el nuevo marco contractual.

### **III. Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores**

9. Como se señala en el párrafo 6 de la exposición del Secretario General, el movimiento acumulado de los sueldos netos de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., administración que se utiliza actualmente para la comparación, aumentó en un 2,9% a partir del 1° de enero de 2009. Además, en el ejercicio económico 2009 se introdujeron modificaciones en la legislación impositiva federal de los Estados Unidos, pero no en la legislación impositiva de los estados de Maryland y Virginia ni en la del Distrito de Columbia. Como resultado de ello, el sueldo de referencia de la administración pública utilizada en la comparación (sueldos de las categorías SG-13 y SG-14) resultó superior en un 3,04% al sueldo neto correspondiente a la categoría P-4, escalón VI, en la escala actual de sueldos básicos/mínimos de las Naciones Unidas, al 1° de enero de 2009, en comparación con los niveles de 2008. De conformidad con los procedimientos aprobados y las prácticas habituales, esto exigiría un ajuste al alza del 3,04% en la escala de sueldos del régimen común de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores a partir del 1° de enero de 2010. El aumento se realizaría aplicando el método habitual de consolidación de puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias.

10. Como se indica en el párrafo 7 de la exposición, las consecuencias financieras anuales del ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos de las Naciones Unidas y otras organizaciones participantes del régimen común respecto de la escala de pagos por concepto de separación del servicio han sido estimadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en aproximadamente 1.446.000 dólares. Las consecuencias financieras para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondientes al bienio 2010-2011 se han estimado en 493.600 dólares, 66.500 dólares y 81.900 dólares, respectivamente.

11. La Comisión Consultiva observa que el ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos propuesto para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores afectaría a las consecuencias financieras anuales del mencionado pago por cese en el servicio para los contratos de plazo fijo y de otros pagos vinculados directamente con el sueldo básico/mínimo.

### **IV. Conclusión**

12. Como se indica en la exposición del Secretario General, las consecuencias financieras para el proyecto de presupuesto por programas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondientes al bienio 2010-2011 derivadas de las recomendaciones y decisiones de la Comisión de Administración Pública

Internacional se estiman en 2.593.600 dólares, 280.700 dólares y 112.600 dólares, respectivamente, en relación con el pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo y los pagos por separación del servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. El Secretario General señala que esas necesidades quedarán reflejadas en el reajuste de las correspondientes estimaciones presupuestarias propuestas para el bienio 2010-2011 antes de que se determinen las consignaciones que la Asamblea General ha de aprobar en diciembre de 2009.

**13. La Comisión Consultiva no tiene ninguna objeción al enfoque del Secretario General respecto de los pagos por separación del servicio para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores dado que esas necesidades quedarán reflejadas en el reajuste de las estimaciones presupuestarias propuestas para el bienio 2010-2011, según se indica más arriba.**

**14. En lo relativo al pago por cese en el servicio, la Comisión Consultiva señala que la estimación, que se basa en tendencias anteriores, está sujeta a cambios porque, de conformidad con el nuevo marco contractual, los contratos del personal con nombramientos de duración limitada se convertirán en contratos de plazo fijo. También se verá afectada por el número real de contratos de plazo fijo que se conviertan en contratos continuos dentro del nuevo marco contractual. Por otra parte, el ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos propuesto para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores (véanse párrs. 9 a 11 *supra*) también afectaría al monto de recursos financieros necesarios.**